

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

*Reglamento de Normatividad Industrial, Prestación de Servicios y Comercial
del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla*



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
13/feb/2023	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, de fecha de 15 de septiembre del 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO DE NORMATIVIDAD INDUSTRIAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA.

CONTENIDO

REGLAMENTO DE NORMATIVIDAD INDUSTRIAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA..... 5

CAPÍTULO I 5

DISPOSICIONES GENERALES 5

 ARTÍCULO 1 5

 ARTÍCULO 2 5

 ARTÍCULO 3 5

 ARTÍCULO 4 5

 ARTÍCULO 5 7

CAPÍTULO II..... 7

AUTORIDADES COMPETENTES..... 7

 ARTÍCULO 6 7

 ARTÍCULO 7 8

 ARTÍCULO 8 8

 ARTÍCULO 9 9

 ARTÍCULO 10 9

CAPÍTULO III..... 9

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO 9

 ARTÍCULO 11 9

CAPÍTULO IV..... 9

DE LOS COMERCIANTES..... 9

 ARTÍCULO 12 9

CAPÍTULO V..... 10

PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES 10

 ARTÍCULO 13 10

CAPÍTULO VI..... 10

DE LOS PERMISOS MUNICIPALES Y DEL INICIO DE OPERACIONES 10

 ARTÍCULO 14 10

 ARTÍCULO 15 11

 ARTÍCULO 16 11

 ARTÍCULO 17 11

 ARTÍCULO 18 12

CAPÍTULO VII 12

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS..... 12

 ARTÍCULO 19 12

DE LOS ESTABLECIMIENTOS 12

 ARTÍCULO 20 12

DEL FUNCIONAMIENTO 13

ARTÍCULO 21	13
ARTÍCULO 22	14
DEL HORARIO.....	14
ARTÍCULO 23	14
DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES	15
ARTÍCULO 24	15
ARTÍCULO 25	15
ARTÍCULO 26	15
ARTÍCULO 27	16
ARTÍCULO 28	16
DE LAS SANCIONES	16
ARTÍCULO 29	16
ARTÍCULO 30	16
ARTÍCULO 31	17
ARTÍCULO 32	17
ARTÍCULO 33	17
ARTÍCULO 34	17
ARTÍCULO 35	17
ARTÍCULO 36	18
CAPÍTULO VIII	18
JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECÁNICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VÍDEO	18
ARTÍCULO 37	18
ARTÍCULO 38	18
CAPÍTULO IX	19
SALONES DE BILLAR.....	19
ARTÍCULO 39	19
ARTÍCULO 40	19
ARTÍCULO 41	19
ARTÍCULO 42	19
CAPÍTULO X	19
DEL TIANGUIS MUNICIPAL.....	19
ARTÍCULO 40	19
ARTÍCULO 41	20
ARTÍCULO 42	20
ARTÍCULO 43	20
ARTÍCULO 44	21
ARTÍCULO 45	21
CAPÍTULO XI	22
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES	22
ARTÍCULO 46	22
ARTÍCULO 47	23
ARTÍCULO 48	23

CAPÍTULO IX	24
DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD	24
ARTÍCULO 49	24
TRANSITORIOS	25

**REGLAMENTO DE NORMATIVIDAD INDUSTRIAL, PRESTACIÓN
DE SERVICIOS Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE
VICTORIA, PUEBLA**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

Las disposiciones de este Reglamento son de interés público y obligatorias para el Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla, que tienen por objeto reglamentar el funcionamiento de establecimientos con actividades industriales, prestación de servicios y comerciales, incluyendo a las agrícolas, ganaderas, avícolas y porcinas, así como de cualquier índole no previsto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2

Es facultad del Ayuntamiento, por conducto de las autoridades municipales competentes, la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3

Para la apertura de cualquier establecimientos con actividad industrial, prestación de servicios y comercial, incluyendo a las agrícolas, ganaderas, avícolas y porcinas deberán cumplir las disposiciones que establezca el Bando Municipal y el presente Reglamento del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla.

ARTÍCULO 4

Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

I. BAR: Establecimiento mercantil que de manera independiente o formando parte de otro giro, vende bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo, pudiendo de manera complementaria, presentar música en vivo, grabada o videograbada y opcionalmente pista de baile;

II. CANTINA: Establecimiento mercantil donde se expenden bebidas alcohólicas para su consumo en el mismo;

III. CERVECERÍA: Establecimiento mercantil, que sin vender otra bebida alcohólica, expende cerveza para su consumo en el interior de un local;

IV. COMERCIO: La actividad consistente en la compra y venta de cualquier objeto, elaboración y fabricación de cualquier objeto, producción y reproducción de animales con fines de lucro y que su práctica se haga en forma permanente o eventual;

V. COMERCIANTE: La persona física o moral que realice actos de industria, prestación de servicios, comercio, incluyendo a las ganaderas, avícolas y porcinas;

VI. COMERCIANTE ESTABLECIDO Y SEMIFIJO: El que ejecuta habitualmente actos de comercio, prestación de servicios, industrial, incluyendo a las agrícolas, ganaderos, avícolas y porcinos, en un establecimiento comercial fijo o semifijo;

VII. COMERCIANTE TEMPORAL: El que ejecuta actos de comercio en lugar y época determinados en un año;

VIII. EN GENERAL: Todos los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado o al copeo dentro del Municipio, cualquiera que sea la denominación que se le asigne.

IX. ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, COMERCIAL, AGRICOLA, INCLUYENDO EL GANADERO, AVICOLA Y PORCINO: Lugar establecido dentro de la demarcación del Municipio donde se desarrolla actividad industrial, prestación de servicios, comercial, incluyendo la agrícola, ganadera, avícola y porcina;

X. GIRO: El tipo de actividad mercantil clasificada en este Reglamento;

XI. LICENCIA, CEDULA O DICTAMEN: La autorización permanente o temporal que cumplidos los requisitos administrativos, emite el H. Ayuntamiento para que una persona física o moral realice actividad industrial, prestación de servicios, comercial, incluyendo la agrícola, ganadera, avícola y porcina o un espectáculo público;

XII. PRESTADOR DE SERVICIOS: La persona física o jurídica que a través de un trabajo intelectual, manual o material, satisface necesidades del público;

XIII. PULQUERÍA: Establecimiento mercantil, que se dedica exclusivamente a la venta de pulque al natural o en cualquiera de sus combinaciones para su consumo en el interior de un local;

XIV. RESTAURANTE BAR: Establecimiento mercantil, que además de tener como actividad preponderante la transformación y venta de alimentos para su consumo en el mismo o fuera de éste, tiene servicio de bar, pudiendo presentar música en vivo, grabada o videograbada y pista para bailar;

XVI. SALÓN SOCIAL: Establecimiento mercantil, que cuenta con pista para bailar e instalaciones para presentación de orquestas, conjunto musical, música grabada o videograbada y que tiene servicio de restaurante bar;

XVII. SOLICITUD DE APERTURA O EMPADRONAMIENTO: Es la manifestación que deberá hacerse ante el Ayuntamiento Municipal a través de la Tesorería Municipal para dar inicio a una actividad industrial, prestación de servicios, comerciales, incluyendo a la agrícola, ganadera, avícolas y porcina; así como de cualquier índole no previsto en el presente Reglamento.

XVIII. TENDEJÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO: Establecimiento mercantil que tiene como actividad preponderante la venta de abarrotes y productos populares y que en forma accesoria recibe autorización para la venta de cerveza y bebidas alcohólicas al copeo, y

XIX. TIENDAS DE AUTO SERVICIO, ABARROTOS, MISCELÁNEAS, TENDEJONES Y SIMILARES: Establecimiento cuya actividad preponderante es la venta de abarrotes y productos populares y que cuenta con autorización para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado.

ARTÍCULO 5

Corresponde al H. Ayuntamiento Municipal:

I. Fijar los horarios de los establecimientos con actividad industrial, prestación de servicios, comercial, agrícola, ganadera, avícola y porcina; así como de cualquier índole no previsto en el presente Reglamento, y

II. Ordenar suspensión de actividades en fechas determinadas de los establecimientos descritos en el artículo 4 de este Reglamento; así como realizar la suspensión temporal o definitiva por falta de los permisos correspondientes.

CAPÍTULO II

AUTORIDADES COMPETENTES

ARTÍCULO 6

Son Autoridades Competentes para la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. El Ayuntamiento Municipal;

- II. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;
- III. La Tesorería Municipal, y
- IV. La Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 7

Son atribuciones del Ayuntamiento Municipal, a través del Titular de la Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería:

- I. Establecer un padrón debidamente foliado de establecimientos comerciales, prestación de servicios, industriales, incluyendo las agrícolas, ganaderas, avícolas y porcinas;
- II. Aprobar cuando proceda, las solicitudes de apertura de los establecimientos con actividad Industrial, prestación de servicios, comercial, incluyendo la agrícola, ganadera, avícola y porcina, y cualesquiera no previstos que requieran de permisos municipales para su funcionamiento;
- III. Levantar infracciones y notificar cuando se viole el presente Reglamento u otros ordenamientos en la materia;
- IV. Turnar al Titular de la Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, las solicitudes de apertura de establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para su estudio y aprobación en Sesión de Cabildo, en caso de proceder, y
- V. Las demás que señale el presente Reglamento u otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8

Son atribuciones del Ayuntamiento Municipal, a través de la Tesorería Municipal:

- I. Expedir licencias de funcionamiento, cédula de empadronamiento y dictamen para licencia de uso de suelo específico para empadronamiento;
- II. Recaudar los derechos de pago conforme se establezcan en la Ley de Ingresos Vigente del municipio de Guadalupe Victoria;
- III. Fundamentar la cancelación de las licencias de funcionamiento, cédulas de empadronamiento y los dictámenes para licencia de uso de suelo específico para empadronamiento;
- IV. Aplicar el cobro de las sanciones impuestas, y

V. Las demás que señale el Reglamento u otras disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 9

Las disposiciones de este ordenamiento regulan todo el comercio formal e informal.

ARTÍCULO 10

Lo no previsto en este Reglamento, se resolverá aplicando supletoriamente las leyes de la materia y los ordenamientos municipales.

CAPÍTULO III

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE LAS CONDICIONES PARA SU FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 11

Los establecimientos con actividad industrial, de prestación de servicios, comerciales, incluyendo los de agrícola, ganadera, avícola y porcina, deberán contar con licencia de funcionamiento, cedula de empadronamiento y dictamen para licencia de uso específico de suelo para empadronamiento, presentarán ante el Titular de la Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, la solicitud de apertura de funcionamiento, así como las peticiones para colocar anuncios.

CAPÍTULO IV

DE LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 12

Los propietarios, administradores, representantes o apoderados legales o dependientes de los establecimientos comerciales en general, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Exhibir en lugar visible del establecimiento, la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento y dictamen para licencia de uso específico de suelo para empadronamiento y en su caso la autorización sanitaria, así como aquellos permisos vigentes que soliciten las autoridades Federales y Estatales;

II. Contar con los dispositivos de seguridad, determinados por el Ayuntamiento Municipal, a quien le corresponderá la verificación de

su correcto funcionamiento y que reciban un mantenimiento adecuado;

III. Dar aviso por escrito al Titular de la Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería o en su caso a la Tesorería Municipal de la suspensión de actividades del establecimiento, indicando las causas que la motiven, así como el tiempo probable que dure dicha suspensión;

IV. Fumigar el local del establecimiento anualmente, y

V. Cumplir con las disposiciones que para cada giro señalan los ordenamientos municipales y leyes respectivas.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES PARA LOS COMERCIANTES

ARTÍCULO 13

Se prohíbe a los propietarios, representantes o apoderados legales, administradores o dependientes de los establecimientos comerciales en general:

I. Vender solventes como thinner, cemento, aguarrás, similares o análogos, bebidas embriagantes, pinturas en aerosol y cigarros a menores de edad;

II. Vender, exhibir, alquilar o facilitar material pornográfico, de cualquier tipo a menores de edad;

III. Ocupar fachadas y banquetas con mercancía y/o publicidad que obstruyan el libre tránsito, y

IV. Utilizar la vía pública para la prestación o realización de las actividades propias del giro de que se trate, salvo las que obtengan autorización expresa del Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO VI

DE LOS PERMISOS MUNICIPALES Y DEL INICIO DE OPERACIONES

ARTÍCULO 14

Para la apertura de establecimientos, la obtención de licencia de funcionamiento y/o cédula de empadronamiento y dictamen para licencia de uso específico del suelo para empadronamiento, los interesados deberán presentar ante el Titular de la Regiduría de

Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería, solicitud por escrito, conteniendo los siguientes requisitos:

I. Nombre, domicilio y nacionalidad del solicitante; los extranjeros adjuntarán la autorización de la Secretaría de Gobernación del Estado, para dedicarse a la industria, al comercio, a la producción, reproducción y la prestación de servicio; incluyendo a la agrícola, ganadera, avícola y porcina, si se trata de personas jurídicas, su representante legal anexará copia certificada del acta constitutiva;

II. Nombre y ubicación del local;

III. Clase de giro al que pretende dedicarse;

IV. Autorización sanitaria, y cualesquiera otro permiso Federal y Estatal cuando proceda, y

V. Comprobante de pago de agua actualizado, boleta predial y alta en la Secretaría de Hacienda Federal, en caso de no contar con ella manifestar bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inscrito ante el Sistema de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 15

Se concede un plazo máximo de quince días naturales para que el solicitante cumpla con los requisitos señalados en las diferentes fracciones del artículo antes mencionado, transcurrido dicho plazo sin que se encuentren satisfechos los mismos, se procederá a la cancelación de la solicitud.

ARTÍCULO 16

El refrendo de la licencia de funcionamiento, cédula de empadronamiento y dictamen para la licencia de uso específico del suelo para empadronamiento será anual, tramitándose ante la Tesorería Municipal, para lo cual se requiere:

I. Realizar el pago de los derechos correspondientes;

II. Exhibir los recibos originales de pago de agua y en su caso cuando proceda boleta predial, adjuntando copia fotostática de los mismos, y

III. Entregar los originales de los documentos a revalidar acompañados por sus correspondientes copias fotostáticas, para que estas últimas le sean devueltas selladas por la Tesorería.

ARTÍCULO 17

Cuando se realice el traspaso de un establecimiento comercial, el adquirente deberá regularizar a su nombre lo que proceda con

respecto a la licencia de funcionamiento, la cédula de empadronamiento y/o dictamen para la licencia de uso específico del suelo para empadronamiento ante la Tesorería Municipal, dentro de un plazo que no excederá a diez días hábiles posteriores a dicha operación, debiendo al efecto presentar solicitud por escrito, a la que adjunte el documento traslativo de dominio, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 18

La Tesorería Municipal, autorizará cuando proceda, la emisión de la licencia de funcionamiento, la cédula de empadronamiento y dictamen para la licencia de uso específico del suelo para empadronamiento, incluyendo las agrícolas, ganaderas, avícolas y porcinas a la que se refiere el presente capítulo dentro de un plazo que no excederá de quince días hábiles.

CAPÍTULO VII

DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

ARTÍCULO 19

Para los efectos de este Reglamento, se consideran como bebidas alcohólicas, los líquidos que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor del 2% y hasta el 55% en volumen de grados G.L.

DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 20

Son sujetos del presente capítulo los siguientes establecimientos:

- I. PULQUERÍA;
- II. CERVECERÍA;
- III. CANTINA;
- IV. BAR;
- V. RESTAURANTE BAR;
- VI. SALÓN SOCIAL;
- VII. TENDEJÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO;

VIII. TIENDAS DE AUTO SERVICIO, ABARROTES, MISCELÁNEAS, TENDEJONES Y SIMILARES, y

IX. INDUSTRIALES

X. COMERCIALES

XI. GANADERAS, AVICOLAS Y PORCINOS

XII. ESTACIONES DE COMBUSTIBLES Y GAS L.P.

XIII. EN GENERAL.

DEL FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 21

Para iniciar sus operaciones los particulares deberán obtener su Licencia de Funcionamiento de apertura de negocio a los que se refiere el artículo anterior, se requiere permiso que expida el Ayuntamiento Municipal a través del Titular de la Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería o Tesorería Municipal, previo pagos de derechos establecidos en la Ley de Ingresos Vigente para el Municipio de Guadalupe Victoria, ante la Tesorería Municipal, así como los siguientes requisitos:

I. Obtener la licencia de funcionamiento y la cedula de empadronamiento expedido por la Tesorería Municipal y en caso dictamen para licencia de uso específico del suelo para empadronamiento, otorgado Titular de la Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería;

II. Cumplir con todos los requisitos establecidos por el presente Reglamento y la Ley de Ingresos vigente del Municipio de Guadalupe Victoria;

III. Contar con las medidas preventivas de protección civil, bomberos e higiénicas para la salud, y con salidas de emergencia con el fin de ofrecer al público seguridad en el local, con sus dictámenes respectivos emitidos por el municipio;

IV. Que la licencia sea explotada por la persona física o jurídica a nombre de quien se expidió la misma;

V. No estar a una distancia menor de 200 metros de centros educativos, salvo los señalados en las fracciones V, VI y VIII del artículo 20 de este Reglamento;

VI. No tener comunicación interior con habitaciones o cualquier otro local ajeno al establecimiento, y

VII. Todo evento temporal, privado o público con fin lucrativo o publicitario que ofrezca bebidas embriagantes, deberá contar para su funcionamiento con la autorización por escrito por el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 22

Las licencias expedidas a favor de persona física o jurídica sólo podrán ser transferidas si se encuentran funcionando los establecimientos, y cumplen con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, así como que la citada transferencia conste ante Notario Público, o se haga ante la Autoridad Municipal correspondiente.

Sólo serán refrendadas las licencias de los establecimientos que se encuentren funcionando y cumplan con las disposiciones del presente Reglamento.

DEL HORARIO

ARTÍCULO 23

Los establecimientos referidos en el artículo 20 del presente Reglamento, podrán expendir bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

- I. PULQUERÍA: De 13:00 Hrs. a 20:00 Hrs.;
- II. CERVECERÍA Y CANTINA: De 13:00 Hrs. a 21:00 Hr;
- III. BAR: De 20:00 Hrs. a 02:00 Hrs.;
- IV. RESTAURANTE BAR: De 13:00 Hrs. a 21:00 Hrs.;
- V. SALÓN SOCIAL: De 15:00 Hrs. a 03:00 Hrs.;
- VI. TENDEJÓN CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS AL COPEO: De 13:00 Hrs. a 21:00 Hrs., y
- VII. Todos los establecimientos que vendan bebidas alcohólicas en envase cerrado se regirán por el horario establecido para el comercio del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla, que es de las 09:00 Hrs. a las 21:00 Hrs., ningún parroquiano deberá permanecer en el establecimiento después del horario permitido, salvo aquellos que requieran los permisos para el funcionamiento posterior a los horarios señalados como son las 24 horas.

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 24

Los establecimientos a que se refiere el presente Capítulo, tienen prohibido estrictamente:

- I. Ser explotados por personas diferentes al titular a favor de quien se expidió la licencia;
- II. El consumo de bebidas alcohólicas en el local, después del horario establecido por este Reglamento;
- III. La venta, consumo u obsequio de bebidas alcohólicas a menores de edad, policías, agentes de tránsito, militares uniformados y personas que se encuentren en evidente estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;
- IV. Permitir la entrada a menores de edad, con excepción de los establecimientos precisados en las fracciones V, VI y VIII del artículo 20 de este Reglamento;
- V. Permitir conductas que tiendan a la mendicidad o a la prostitución en el interior del local;
- VI. Permitir la entrada a personas que se encuentren armadas;
- VII. Permitir que se crucen apuestas en el interior del local;
- VIII. La venta de bebidas alcohólicas en la vía pública, y
- IX. Permitir que algún parroquiano permanezca en el establecimiento después del horario establecido.

ARTÍCULO 25

Se prohíbe la estancia de personas que perciban comisión por el consume que hagan los clientes en el establecimiento.

ARTÍCULO 26

Cuando el funcionamiento de los giros comprendidos en el artículo 20 del presente Reglamento, cause malestar de manera reiterada a la ciudadanía, y el 75 por ciento de los jefes de familia que habiten en ambas aceras de dicho negocio presenten su queja por escrito, dicho establecimiento será reubicado, concediéndole un término de 60 días, transcurridos los cuales sin que se verifique la reubicación, se procederá a la clausura.

ARTÍCULO 27

Los establecimientos autorizados para expender bebidas alcohólicas en envase cerrado, tienen estrictamente prohibida su venta a menores de edad, en caso de que lo hagan, se harán acreedores a las sanciones que establece el artículo 29 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28

Son obligaciones de los propietarios y dependientes de los establecimientos a que se refiere el presente capítulo, las siguientes:

I. Cumplir lo establecido en la Ley Estatal de Salud, la Ley del Sistema Estatal Protección Civil, Reglamento de Protección Civil del Municipio de Guadalupe Victoria y cualquier otra normativa posterior emitida por el H. Ayuntamiento de Guadalupe Victoria;

II. Notificar oportunamente a la Autoridad de cualquier escándalo o riña que se registre en el interior o exterior de su local;

III. Dar a conocer al público en general, de manera adecuada y plenamente comprobable el horario en el que se les podrán expender bebidas alcohólicas, y

IV. Fijar en lugar visible los permisos municipales correspondientes.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 29

Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas indistintamente en los siguientes términos:

I. Multa de 20 a 200 días de la Unidad de Medida Actualizada (UMA), dependiendo del grado de sanción;

II. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

III. Clausura temporal de uno a treinta días según la gravedad del caso, y

IV. Clausura definitiva, la aplicación de esta sanción es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 30

La base para cuantificar la multa, será la Unidad de Medida Actualizada vigente en la zona del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla, al momento de cometerse la infracción.

ARTÍCULO 31

Los establecimientos a que se refiere este capítulo, en los que ocurran hechos delictuosos de cualquier naturaleza, serán clausurados de inmediato.

Queda a juicio del Presidente Municipal determinar si la clausura es definitiva o temporal, según estudio y resolución de cada caso.

ARTÍCULO 32

Los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas sin licencia de funcionamiento, serán sancionados con multa de 20 a 200 días de Unidad de Medida Actualizada, y clausurados de inmediato, así como la cancelación de la licencia que se hubiese otorgado por un giro diverso.

ARTÍCULO 33

Se concede acción popular a los Inspectores Municipales y/o Jueces de Paz, para denunciar ante las autoridades municipales, a los establecimientos que violen las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 34

Son causales para cancelar permisos municipales:

- I. Proporcionar datos falsos en la solicitud del permiso;
- II. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas con violación a lo establecido en este Reglamento;
- III. Cambiar de domicilio el giro, o ceder los derechos sobre el mismo sin la autorización correspondiente;
- IV. La comisión de faltas graves contra la sociedad y las buenas costumbres dentro del establecimiento;
- V. La violación de normas, acuerdos y circulares municipales, y
- VI. Las demás que establecen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 35

Los requisitos para el funcionamiento de los negocios a que se refiere el presente capítulo, son de observancia general, por lo que es aplicable a aquéllos que encontrándose funcionando actualmente, se muden de domicilio dentro del Municipio, así como para aquéllos que pretendan instalarse a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 36

Es facultad del Presidente Municipal, previo acuerdo de Cabildo, determinar en qué días se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas en el Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla.

CAPÍTULO VIII

JUEGOS MECÁNICOS, ELECTROMECAÑICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VÍDEO

ARTÍCULO 37

Los aparatos de juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de vídeo, instalados en los establecimientos comerciales, requieren de autorización del Ayuntamiento Municipal, en la que se determinará el horario de su funcionamiento y las tarifas máximas permitidas:

- I. Aquéllos que funcionen en locales cerrados, deberán tener entre sí, una distancia mínima de cincuenta centímetros, para que el usuario las utilice cómodamente y se garantice su seguridad y la de los espectadores, y
- II. Aquéllos que se instalen en circos, ferias, kermeses y eventos similares, deberán mantener entre ellos una distancia prudente y estar en perfectas condiciones de operación, para lo cual deberán someterse a pruebas de resistencia.

ARTÍCULO 38

Son obligaciones de los titulares de la autorización que les otorgue el Ayuntamiento Municipal a que se refiere el artículo anterior:

- I. Tener a la vista del público la tarifa autorizada, la duración del funcionamiento de las máquinas o aparatos y el horario de los establecimientos;
- II. Prohibir que se fume en el interior del local, se ingieran bebidas alcohólicas y enervantes, y
- III. Cuidar que el ruido generado por el funcionamiento de las máquinas o aparatos de sonido no rebase los niveles máximos permitidos, acatando al respecto, las disposiciones de la Autoridad competente.

CAPÍTULO IX

SALONES DE BILLAR

ARTÍCULO 39

En los salones de billar se podrán practicar como actividades complementarias los juegos de ajedrez, dominó, damas chinas y españolas, tenis de mesa y otros juegos similares.

ARTÍCULO 40

Los clubes donde se practique el billar, se sujetarán a las disposiciones de este Reglamento:

I. A los salones de billar sólo podrán tener acceso las personas mayores de 18 años, y

II. En el caso de celebración de torneos en la que se cobren cuotas a los participantes, el titular de la licencia deberá solicitar el permiso correspondiente ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 41

Para la obtención de licencia de funcionamiento y la cédula de empadronamiento se acompañará dictamen para la licencia de uso específico del suelo, así como cumplir con los establecidos en el artículo 14 de este Reglamento.

ARTÍCULO 42

Para solicitar permiso de operar por una sola ocasión, en el giro que se desee, se deberá presentar solicitud por escrito al Titular de la Regiduría de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería con los datos y documentos que señala el presente Reglamento para cada caso específico, pagando los derechos establecido en la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Guadalupe Victoria, en la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO X

DEL TIANGUIS MUNICIPAL

ARTÍCULO 40

El tianguis municipal constituye la prestación de un servicio público a cargo del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, Puebla, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 41

Se considera como tianguistas a los comerciantes que, organizados en mercados desmontables, que con permiso otorgado por el Ayuntamiento Municipal a través de la Tesorería Municipal, practiquen el comercio única y exclusivamente en los lugares, horarios y días asignados por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 42

Las cuotas que deberán pagar los comerciantes por el uso de locales, puestos o espacios se aplicará conforme a la Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Guadalupe Victoria, los acuerdos, los convenios que para tal efecto celebren los interesados con el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 43

La administración y organización del tianguis municipal, estará a cargo del funcionario designado por el Ayuntamiento Municipal, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Enviar a la Tesorería Municipal, lo recaudado por concepto de pago de derechos de piso y concesión de servicios, adjuntando los recibos correspondientes en los que deberá constar con número y letra la cantidad que ampare su concepto;
- II. Conceder a los tianguistas a que se refiere este capítulo, la autorización correspondiente para el ejercicio de su actividad;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo;
- IV. Impedir la instalación de aquellos comerciantes que no cuenten con la autorización correspondiente;
- V. Vigilar que no se instalen puestos en los lugares o zonas restringidas para el ejercicio comercial;
- VI. Retirar a los comerciantes que no cumplan con las disposiciones del presente Reglamento, y
- VII. Las demás que expresamente señalen las disposiciones administrativas de los acuerdos que se emitan para tal efecto por el Ayuntamiento Municipal.

ARTÍCULO 44

Son obligaciones de los tianguistas:

- I. Solicitar y obtener del Ayuntamiento Municipal autorización para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, y conservarla durante el tiempo de su vigencia;
- II. Destinar los puestos o espacios autorizados, exclusivamente al giro del comercio concedido;
- III. Evitar el tener recipientes (cubetas, botes, garrafones, etc.) que contengan sustancias inflamables (thinner, gasolina, petróleo, entre otros), dentro de los puestos o espacios;
- IV. Asear los puestos, plataformas y sus áreas comunes, debiendo depositar los desechos que ello genere en el camión recolector;
- V. Cumplir con las obligaciones fiscales correspondientes;
- VI. Atender el negocio de manera atenta y respetuosa, apegándose a los precios oficiales;
- VII. No invadir los pasillos ni áreas comunes, que puedan perjudicar el paso y acceso al público;
- VIII. Evitar la contaminación del ambiente por medio de ruidos excesivos de cualquier origen y especie, y
- IX. Sujetarse al horario que determine el Ayuntamiento Municipal para realizar las operaciones comerciales, maniobras de carga y descarga, limpieza y recolección de desechos y cualquier otro servicio.

ARTÍCULO 45

Se establecen como prohibiciones a los tianguistas las siguientes:

- I. Cambiar de ubicación o ampliar el giro sin la autorización correspondiente;
- II. Ejercer el comercio en estado de ebriedad y bajo efectos de sustancias tóxicas;
- III. Utilizar métodos ilegales para obtener mayores utilidades, tales como alterar el precio de mercancías, utilizar altavoces que alteren el orden público, propaganda sensacionalista que tienda a engañar a las personas o que carezca de comprobación científica o de cualquier otro medio similar;
- IV. Celebrar juegos de azar;
- V. Incurrir en acciones que alteren el orden público, y

VI. Las demás que sobre la materia establezcan las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas o acuerdos que emita el Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 46

Son consideradas infracciones de los comerciantes al presente Reglamento las siguientes:

- I. Operar un establecimiento comercial sin licencia de funcionamiento, la cédula de empadronamiento y dictamen para la licencia de uso específico del suelo para empadronamiento, o que estén vencidas;
- II. No tener a la vista la licencia de funcionamiento, la cédula de empadronamiento y dictamen para la licencia de uso específico del suelo para empadronamiento y demás documentos indispensables para el funcionamiento de su negocio;
- III. Desarrollar actividades comerciales distintas a las autorizadas;
- IV. La comisión de hechos violentos y faltas graves contra el orden social y las buenas costumbres en el interior del establecimiento comercial, así como la oposición a un mandato de la Autoridad y/o la agresión a la misma;
- V. Abstenerse sin causa justificada de aperturar el negocio, una vez autorizada la licencia de funcionamiento, dentro de un plazo de 90 días naturales;
- VI. Cambiar el domicilio del establecimiento comercial sin la autorización correspondiente y en caso de traslado de dominio, el no regularizar licencia de funcionamiento, la cédula de empadronamiento y dictamen para la licencia de uso específico del suelo para empadronamiento por el adquirente dentro del plazo señalado en el artículo 13 de este Reglamento;
- VII. Proporcionar datos falsos a la Autoridad;
- VIII. Negarse a pagar al erario municipal las contribuciones que señala la Ley Ingresos vigente en el Municipio;
- IX. Las demás que se desprendan del presente Reglamento y las que establecen las leyes o reglamentos que según el caso, resulten aplicables para cada giro comercial.

ARTÍCULO 47

El infractor del presente Reglamento, se le impondrá por el Presidente Municipal, a través del Juez Calificador o la persona que sea designada por el H. Ayuntamiento, las siguientes sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 10 a 150 días de la Unidad de Medida Actualizada vigente en la región al momento de cometerse la infracción;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Clausura temporal del establecimiento comercial de 3 a 15 días naturales, y
- V. Clausura definitiva del establecimiento comercial, cuya aplicación es facultad exclusiva del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 48

Para la aplicación de las sanciones anteriormente señaladas, la Autoridad Municipal seguirá los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la infracción cometida;
- II. En los casos de reincidencia y cuando la infracción amerite multa, podrá aplicar hasta el doble de la que corresponda por la infracción cometida, siempre y cuando no se rebase el máximo establecido en el artículo anterior;
- III. Independientemente de que la sanción por la infracción cometida amerite clausura temporal del establecimiento comercial, esta sanción también se aplicará cuando el infractor deje de cubrir la multa a la que se haya hecho acreedor por la infracción que cometa;
- IV. En los casos de clausura definitiva del establecimiento comercial, es el Presidente Municipal quien deberá determinarla, en base a los antecedentes existentes, y
- V. Las sanciones señaladas en el artículo anterior se podrán aplicar separadas o conjuntamente, dependiendo de la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO IX

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

ARTÍCULO 49

Contra cualquier acto de las autoridades municipales, encargadas de la aplicación del presente Ordenamiento, el particular podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe Victoria, de fecha de 15 de septiembre del 2022, por el que aprueba el REGLAMENTO DE NORMATIVIDAD INDUSTRIAL, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el lunes 13 de febrero de 2023, Número 8, Segunda Sección, Tomo DLXXIV).

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición u ordenamiento municipal que se oponga a este Reglamento.

TERCERO. Es facultad del H. Ayuntamiento, resolver cualquier duda respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Reglamento.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Guadalupe Victoria, Pue., el día quince de septiembre de dos mil veintidós. El Presidente Municipal Constitucional. **C. AURELIO FLORES SOLANO.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación, Justicia, Seguridad Pública y Protección Civil. **C. MIGUEL ANGEL HUITZIL GONZALEZ.** Rúbrica. El Regidor de Patrimonio y Hacienda Pública Municipal. **C. ROGELÍO PEREZ CORTES.** Rúbrica. La Regidora de Educación Pública y Actividades Culturales, Deportivas y Sociales. **C. ANDREA GONZALEZ MORALES.** Rúbrica. El Regidor de Industria, Comercio, Agricultura y Ganadería. **C. JOSE JAVIER RODRÍGUEZ BAUTISTA.** Rúbrica. La Regidora de Salubridad y Asistencia Pública. **C. MARÍA GUADALUPE ROMÁN HERNÁNDEZ.** Rúbrica. La Regidora de Grupos Vulnerables, Personas con Discapacidad y Juventud. **C. MARÍA ROSALÍA JUÁREZ MORALES.** Rúbrica. El Regidor de Servicios Públicos. **C. JOSÉ GABRIEL MELCHOR MENDOZA.** Rúbrica. La Regidora de Equidad de Género. **C. JANICE DÍAZ JARAMILLO.** Rúbrica. La Síndica Municipal. **C. ANA JOSELIN ZEPEDA CABALLERO.** Rúbrica. El Secretario General. **C. ALDO HERNÁNDEZ TENTLE.** Rúbrica.